





y de poca menue Contra el capi-  
 tular Domingo de la Compañia  
 de la actual de la Hacienda  
 primada Vmay que ha en la  
 suu dition de la Villa de pris-  
 co que queda por Vienes del  
 dho de suu de los conuents  
 de Vnueno perteneciente a dho  
 Conuenio y a suu ochenta y una  
 de la dha causa A May deue-  
 sendo padre fra. antonio de Rey  
 gona prior de dha Conuenio  
 Comisario General de la dha  
 unida de la dha presencia  
 de dho Conuenio de dho  
 de la dha Hacienda de Vmay  
 tenia el dho su Conuenio  
 Un Conue deueno en la que  
 deueno por de dho de la  
 de dho de la que fue de dho  
 de dho de la de dho



2  
Dho. Su Conuecto a Dho. Don  
Pedro Verdugo y mas de un mil  
para quedesse. Censo de la  
Bar. de un dho. y queson quante  
de dho. Santo. Suo tiene Sobal  
Lami. na. Baranda otro Censo  
de Santa. Candelas. Se haia de  
fuer. La. Cobranca del que per  
tencia a dho. Conuenio. No de  
cho deo. por que dho. Santo. de  
cho. por lo. que auea. La. Cobran  
ca. del. Suo. for. mandre. con  
cuso. a. dho. Baranda. por lo  
ya. Baran. Se. embaracaria. La  
Cobranca. de. Un. y. otro. Censo  
y. que. lo. to. de. un. dho. y. que. a  
preuenie. Se. hallaria. dho. Bara  
Lenda. por. un. dho. de. un.  
que. a. el. dho. Su. Conuenio  
Como. el. dho. Santo. de.  
Luna. y. por. dho. de. un.  
y. por. de. los. dho. Censos.



que para o bien de la  
Real Audiencia de Lima  
do el dicho Santo Tribunal  
ordenó. Cuyo tenor es el  
dho. Su Consejo de lo  
proceder que en la dha.  
Corte de lo que se le  
dijo. que solo quedare  
el dho. Convento adonde  
se la dha. Hacienda para  
que se sea a su  
Laquencia de la Corte  
de Principales con el  
dho. Consejo de lo que se le  
dijo Santo Tribunal ha  
ya con el dho. de lo de  
lo que se le fuere y que se  
desea mas conveniente que  
dho. Santo Tribunal sab  
pro que en el dho.  
de lo de lo dho. Su Consejo



3  
Después de conocer la Utili-  
dad que ellos se Acuerda  
desde luego se frena por  
ser de mucha de los  
poros del Principat del  
que cuando se acuerda que  
daria Utilidad dho. Conuen-  
te en la Consideracion Sagrada  
se debe en esta materia la  
providencia mas Conueniente  
de parage que mas efecto  
dho. Subrogacion que el  
puede expresar la cantidad  
del Principat y como es  
dho. Conue de Luis Gonzales  
se me grande dar traslado  
paraque de pro dicio en  
ordenado Acordado de  
escriba que presente este  
que el Principat de dho. Con-  
sejo perteneciente a este punto



Eni fura<sup>l</sup> exa del Unm<sup>l</sup>  
 y Cuarentos y cinquenta  
 pesos de aob<sup>l</sup> Reales y que  
 los Reditos que del Teb<sup>l</sup>  
 van devu<sup>l</sup>do segun la no  
 tra<sup>l</sup> Querre Real<sup>l</sup> Dad el  
 Capitan Don Pedro Parra  
 D<sup>o</sup> agues del Morden de  
 Santiago m<sup>l</sup> ante<sup>l</sup> Seior Don  
 Portuan Cuarentos y treinta  
 y siete pesos y quatro Re  
 ales que Enay otra can  
 tidad de gr<sup>l</sup>unipal Reditos  
 hanan En m<sup>l</sup> ochocientos  
 y cinco pesos y quatro Reales  
 de laoha Plata los quales  
 dena Accu<sup>l</sup>dos de dho Pa  
 dre Cornia<sup>l</sup> y quan<sup>l</sup> nose  
 mico frena que se<sup>l</sup>gan para



que le negare aho, Pobre  
Comunio Supplicacion, quedo  
en consentimiento por lo  
vocante al Real fisco le  
pueda conceder dha. Subro-  
gacion de cuius scripto. Sepi-  
dieron los autos y concurridos  
ellos Segundago. Unos por  
Alcarron Lluenad Don Juan,  
Baptista de Arantera y ngen-  
sador mas Antiquo de dho. San-  
to oficio en quemando que  
Subrogare e dherecha que he  
nell Real fisco de dho. Santo  
oficio en la dha. Bandada de  
Orma y por el dho. Cerco de los  
dhos. Orma y quatrocientos  
y cinquenta pesos de primicia  
del dho. Convento  
de San Juan de Dios en  
consideracion de su dho. exo



1100 Los dho. permit oclioner  
1100 y Curia y Sur. juos y  
quatro. Tealer de Sagrario  
Pagal y Reditos para Auto efe  
cto. Semedana facultad en  
prima y que la cantidad de  
dho. principal se entrase  
en la Casa de Redenciones de  
conios de dho. Santo oficio  
Demandose la Racion de dho.  
como Arde. Lo Refendido marcar  
gamenae. Contag. Parece por  
los dho. ofenidos y auto de  
suo mencionado que su  
tenor a la letra Uno en  
grande como son como se  
siguen

Por  
Pues En los diez y quatro acabados  
demit y suientes y noventa  
años ante los Señores (Pr  
quindores brevecas Por  
Juan Baptista de la Car



5  
Dora Doctor Don Francisco  
Valera haviendo Audiencia por  
la mañana de hoy el Agente

Don <sup>cuo</sup> ~~cto~~ Antonio de Slegora Prior  
de este Convento hospital de  
Senor San Diego de la  
Ciudad y Contrario General  
de la Provincia del gran  
del Orden de Nuestra Pa-  
dre San Juan de Dios como  
me Don Francisco de Ochoa  
parecio ante Viceroy  
y Digo que en la hacienda  
de San Juan de la  
Villa de San Juan de los  
Conventos tiene con el  
nuestro pero de la  
en que bendio dicho haviendo  
da a Don Pedro Cordova  
y au mismo para el



que se estan deue no se  
Corrieros de los Comos q  
an que por que estan  
no Tribunal tiene sobre  
Ladha tiene no a los  
Censo de Cierta Canas Schar  
ne Difut la Cobranza de  
que por ende adho con los  
Lienas de Sueño que lo daf  
Las Veces que se cumplen  
algunos son Verdad  
fuerzas pleitos por deos  
de ponerse este Santo de  
bunal formando Causa por  
lo que toca no cobra este Santo  
Tribunal ni dho Conuenes  
Las Haciendas Schallan tan gra  
uemente de tenerlas que se  
precame que an este Santo  
Tribunal como dho Conuen  
no perderan en el por



6  
cigal sedho censo de que a lle  
faltado Diuina que el  
Censo Remedio de San Juan  
de por donde Conuente en que  
Oratoria de San Juan de la Cruz  
con al dho Conuente de los  
deudos y pro piedad que he  
no dho censo Sabran gan  
dolo de San Juan de la Cruz  
del dho Conuente sea aore  
fueron a la dha hacienda pa  
ra lo qual a su dha y legados  
da Secuencia de la Can  
tidad que por me gran  
cigal y Comodo que he  
tenieron a su dha hacienda  
e piedad Real de toda la  
Cantidad de San Juan de la Cruz que  
de San Juan de la Cruz  
que la Utilidad de la  
piedad su censo y quidda  
acion de la dha hacienda



Alto Conueniente a diez años la  
percecion de uno o mas fardo  
de la Ciudad personal la de  
caudion de tan considerable  
cantidad todo lo qual tiene des  
pues agueno segundandus  
cenos anteponiendo con  
anterioridad la Utilidad de  
este Santo Tribunal con  
la que queda defendida  
seguir a su propia may  
conueniente que este Santo  
Tribunal se sabra que  
en el Ayuntamiento conueno  
dicho Conueniente de diez  
de que conueno la Utilidad  
que de el resulta adho con  
ueniente de diez luego lo fructo  
an a su propia quebrando  
y guardando dos mil pesos  
Alto Conueniente por todo lo  
qual a su propia que  
se sabe que conueniente



7  
de la que p<sup>re</sup>sente que ella  
fue y conueniente de la  
presente Unio<sup>n</sup> de que  
se trata a presentia de que  
haya e sea dicha Sub  
rogacion Sen<sup>da</sup> o dar de pro  
videncia conueniente que  
a su t<sup>er</sup>cer<sup>a</sup> liquidada la que  
ha ellos p<sup>re</sup>sente a su t<sup>er</sup>cer<sup>a</sup> de  
que y p<sup>ro</sup>por base el p<sup>ri</sup>mo  
p<sup>ar</sup>te y conueniente que p<sup>er</sup>tene  
se a este Santo Tribunal  
o lo que otre el y n<sup>o</sup>tra mena que  
fue conueniente p<sup>re</sup>sente p<sup>re</sup>sente  
trata y conueniente de que otre de el  
y de que de p<sup>re</sup>sente de que con  
a medio de p<sup>re</sup>sente de que con  
rad el credito de que de que  
Santo Tribunal p<sup>re</sup>sente de que  
de Cesar e embargo f<sup>u</sup>e



endicha hacienda o herencia  
de el Senor pado leño  
y para que no sea deen  
uarse a la peticion que  
señal y cobranza se hizo con  
unido a Señoría pado el pado  
co sea el mandado sea hecho  
embargo dando para ello man  
damento pado pado a  
Señoría pado pado de los  
gona

Señoría pado pado el contenido en esta  
peticion pado pado la Ley de Di  
do sea sea y que la ama  
ennegado para que se  
haga ante los señores y señores  
señores y señores pado  
y al pado pado pado de  
pado pado pado pado  
Don Placido de Rueda  
notario de el Santo oficio



8  
Por Villa por lo o los Señores  
Inquiridores mandaron dar tras  
lado al Receptor General  
an su Proveedor Don Felipe  
de Castaneda a buena  
En los Nueve en quatro de abril  
de mill quinientos y noventa  
El Secretario de Secretorio de  
este Santo o fues nota fague  
el decreto de la forma antes  
de esta Al Capitan Don Juan  
de Alano Receptor General  
en la persona de que es  
Don Felipe de Castaneda a  
buena

Por  
En los Nueve en ocho de abril  
de mill quinientos y noventa  
años ante el Señor Jue  
crao Don Juan Baptista  
de la Carrera y Inquiridor que  
quello solo por o la gran  
del Señor Doctor Don Juan



Don

nico del Patronato Real en la granja  
 Mayor y Menor de San Juan de Dios  
 General de este Sancho o fisco de  
 Pontificia abscrito. Presentado  
 para el Padre Prior del  
 Convento de San Juan de Dios  
 en que se fuese a excluir e  
 apal de fisco de un  
 que ponentes. El Cinqenta  
 quetione este Real fisco de  
 bre la Hacienda de un  
 en la jurisdicción de la Cilla  
 de pido en la qual se  
 rade dho. Convento en un  
 acm y quinientos pesos  
 mas o fuese dho. Prior  
 a excluir los Acos que  
 se hubieren de excluir hasta  
 el fin de la exención con  
 gress. Real fisco de este  
 Sancho Tribunal de la  
 y han por el derecho que



9  
tenga por el dicho Teniente y sus Re-  
ditos por las Raciones que en el  
Sueldo de la Regia Negociación  
deben de dar y quatrocientos  
y cinquenta pesos de renta  
cifra y los Reditos que de  
deben de dar segun la  
Racion que me adade el San-  
to mayor Don Pedro y  
su hijo Don Pedro Caualle-  
ro del Orden de Santiago  
en anterior endho o fuere  
y por los Reditos y renta  
de siete pesos y quatro reales  
que sumos con los otros en  
el quatrocientos y cinquenta  
pesos de la Regia Negociación  
por cada uno de los Reditos  
de veinte y ocho pesos  
y quatro reales por cada



Dengo Recaudos por tales Razones  
pues no como si fuese el que  
se le da meque al dicho Padre  
prior dicho Conventos  
que pudiese por lo qual  
pagan las Cotas y roscales  
a Provincia más y faguen  
que den Conventos  
por lo que toca al Real  
fisco y a por Subrayado  
dicho Censo y declare haber  
conseguido la dicha finca  
enquanto a este Plenario  
Siervacion y en todo Justo  
era que fuesen Don Juan  
de Alano

Auto y Vista por dicho Señor  
quido por auto y Cella  
pore dicho Señor y en  
quido por auto y bi  
por mando que el Receptor  
general de este Santo ofi



10  
cdo en la hacienda de Pung  
proel cenigermi y quatro  
cientos y cinquenta pesos que  
el dho Real fisco tiene de  
sre ella en el Conuenio de  
San Juan de Dios de esta  
ciudad en una Condonacion  
haber expuesto el dho Con  
uenio por los Barrios y qua  
tronientos y cinquenta pesos del  
principal y los Reditos del  
sestancia Poniendo para  
seguro el dho fisco y fisco  
en forma al dho Receptor  
general I mande que se pla  
za dicho principal al cen  
tes en la Casa de Redenar  
nos dentro y de todo Setor de la  
Razon y a la Procuo y la  
dho Pao ante mi Por  
philepi de Castorena a bien  
na



19m

En la Quinquagésima de abril  
de mil y trescientos y noventa y  
ocho el Secretario de Secretos  
dicho Sancho o su hijo  
figura elante de arriba a el  
Capitán Don Juan de Alcañ  
Receptor General del en super  
riona de que Doy fe - Don Jhe  
Lope de Castañeda Salencia

Otra

En la Quinquagésima de mayo  
de mil y trescientos y noventa y  
ocho el notario del  
Sancho o su hijo no ti figura el  
auto de fe como en el Conuene  
a Grande Fray Antonio de Rey  
gorra prior del Conuene de  
San Juan de Puzos en Super  
ray de los doctos - Don Ma  
thias de Queda & su familia na  
tario del Sancho o su hijo  
Don en conformidad de lo au  
to de suogneros y Grande de

Proque



11  
La facultad que por me se de  
para el otorgamiento de ellas  
criptura con el dho Don Juan  
de Alcañá Comisario de la Real Audiencia de  
la dha Santa Fe de Bogotá  
por el dho Real fuero de la  
Bogotá por el tenor de la que  
señala que sendo leído y traspa-  
rado al conueniente los fidalgo  
señor San Diego del Borden  
de San Juan de Dios fundado  
en la dha Ciudad de los Reyes  
y en su nombre al may Alcaide  
de la dha Ciudad Antonio de Soto  
gobernador actual del dho  
pueblo General de la dha Provin-  
cia del Peru que esta presente  
con dho Virrey con quatuor  
hoy y angustia que los dha  
Alcaide de principal del dho  
Concejo y pueblo a favor de la  
Real fuero de la Santa Fe  
o fuero sobre la dha Ciudad



da de O mag de Luis de ferido  
Cua Cattedra segund me fue  
aguardado delos dos mil donenros  
y quarenta y nueve pesos y Cuental  
de quinquat que a fuer de los san  
tos fue y ingruenon de ror m r  
Donacho y Dona Dgner de Bor  
gar Lermuxen Cernos que fue  
ron de la Ciudad de Vea sobre  
una hacienda de la Dena que  
porcyen en aquel Cacer  
por escritura otorgada a los  
trece de octubre del año de mill  
y quinientos. Uno ante xpo  
na lo que queda eicirirano de  
Olio de qual oha Venta de  
pauo de dho cenio haga adha  
conuenas por tres tanto y  
pesos de la dha plata que  
fueren de dho pao y  
Prior fray anthonio de Rego  
na Comma trecientos y setenta



y siete pesos y quatro Reales  
 de los Reales a trataros ocdos,  
 Censo Halla el dia de la exiur  
 cion de dha Cantidad que ambas  
 Partida Suman y montan  
 En mil ochocientos y veinte  
 y siete pesos y quatro Reales  
 de los cuales endho drombre  
 dredo por contentos y entre  
 gado ann Voluntas por  
 drombre de dha Real Monte  
 y conefecto y por que el entre  
 go de dhaos dultos de dha  
 Sonde no parese de dhaos  
 La excoion de l de racho y  
 de la no rumara de dha  
 dha prueva de la entrega  
 y de dha de mas de este caso  
 como en ella se continen  
 y quedando como quedasab  
 por cada dha Cantidad de  
 principal en el mismo



ganz con el mismo efecto que  
lo es el Cono perteneciente  
adho Real fisco mediante lo  
qual desde luego se derribó que  
otto agrado del derecho  
y acción que queda, son los  
y de otras acciones Reales per-  
sonales que el dho Cono padece  
y sus derechos tiene y legiti-  
mamente sobre la hacienda de  
nosotros viene del su govierno  
y lo es de Renuncia y tras-  
lado conueniente en que en su  
causa suuere para que pague  
y nos ponga del asueto  
su nro como de conatos  
ya fraudada y adquirida con  
tan solo el mismo título  
defensa Real como lo es  
el dho escritura que para  
este efecto se da y piden al



[illegible]



ra que por el sea lo que  
se sentenciar fuere en ad  
ad quito la dicha posesion  
de todo censo aunque sea  
nuevo o de otro acto alguno o  
aprehencion y obligo a los  
Real Censo y las Vienes al  
Sancamiento del dicho censo  
y sus reditos en tal manera  
que mientras no se diere  
se quite por parte de  
proceder oponeedores de la  
dicha hacienda e nella se crea  
secreta y segura y no quite da  
quien ni mudo pleito em  
bargo ni contradiccion por  
ninguna persona ni derecho  
que sea y aqui se queda  
que se le pague como



re luego que de elco. Donde a  
sea fecho. Saca a los Reales  
fueros aunque sea de que  
de la publicacion de las  
manas y en qualquiera de  
que sea. Salvo a la  
de fene de los tales y lutos  
y am. que sea. Costa y me  
cion lo. Segura y aca. a pro  
todor y rados. Nada le de xas  
y que quede. Con el dho. Cones  
en queta. y. Pau. fca. Giron  
fian. Solo. honore y cumpliere  
Sancan. No solo. quore  
le bolara. y. pagara a los  
Comenda. o a quien la dha.  
Se. Caua. tuviere. por dho.  
Comit. ochientos y. Cerve  
y. Sette. pms. y. quatro. Reales.  
de. y. hon. y. fca. y. Rados.



de dho. Condo que a dho. Condo de  
seu dho. dho. de dho. dho. dho.  
Las Cortes dho. dho. dho. dho.  
nos que en esta dho. dho. dho.  
seguidores y Recusacion Clara  
y neta Cortes de la dho. dho.  
na a la primera dho. dho.  
Camp dho. dho. dho. dho.  
quedho es oblijo sobre  
nos dho. dho. dho. dho.  
ficio dho. dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho.  
exencion dho. dho. dho. dho.  
do a las dho. dho. dho. dho.  
de las dho. dho. dho. dho.  
aderecho quedando dho.  
condon dho. dho. dho. dho.  
partes que se dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho.



15  
— fuso a lura fucro d'hu  
dicam los somea to llo  
Renuncio el fuso q'ro q'ro  
Donnido Veniasa la  
quedico que el actor dea  
Segun el fuso del Re  
para que a lo que d'ho el  
Lei exenten con q'clar  
y apromen con se que  
se por Sentencia pa  
nada en autorida de ora  
jugada a lura de lo qual  
Renuncio todas las demas  
leyes fucro de derechos de  
la fucro de la General  
quello q'ro fucro de  
Colado fucro Ant  
nio de Regao que es  
no dicho es el fuso



Señe'alo Contiene  
es la escrip'tura amena  
la q' se en tendid' como  
la prior actual del  
dicho Convento otorgo  
que la a Sepa en su  
favor Entodo q' p' todo se  
gan' como en ella se  
Contiene y declara en testimo-  
nio dello q'at ambas partes  
otorgamos quela p'rien-  
te que es fecha en la  
dicha Ciudad de los Rios  
del Peru en dia nueve de  
diciembre de mill e  
quienientos y noventa años  
los dichos otorgantes aqui  
enoi'o el que ante escriuio



[illegible]

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf from an old book. The paper has a slightly textured appearance with some faint smudges and discoloration, particularly towards the edges. On the left side, the binding of the book is visible, showing the stitching or thread that holds the pages together. The overall tone of the page is a warm, off-white or light beige.



Un real.



SELLO TERCERO, VNREAL.  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
CECHENTA Y OCHO Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y NVEVE.

*16 - 12 - 3*

SIRVE DE SELLO QVARTO  
PARA LOS AÑOS DE  
1691. Y 1692.

*1691*

*Don Juan de Sarmiento*

*Don Juan de Sarmiento*

*Don Juan de Sarmiento*

*Don Juan de Sarmiento*

*Don Juan de Sarmiento*